



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del
Servicio Público
PO Box 9023990
San Juan PR 00902-3990

ORDEN ADMINISTRATIVA 2005-6

A: *PROVEEDORES Y CONTRATISTAS*

**ASUNTO: PRINCIPIOS GENERALES SOBRE POLITICA ANTICORRUPCIÓN DE
LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

La Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos afirma su compromiso y deber de combatir la corrupción y promover las acciones tendentes a incrementar el grado de transparencia en nuestros procesos administrativos y operacionales.

Basado en ello, y en virtud de la Ley 184 del 3 de agosto de 2004, Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, La Ley Núm. 426 el 7 de noviembre de 2000, y la Ley Núm. 14 del 11 de abril de 2001, se establece el siguiente Código de Ética que ha de regir la conducta de los proveedores y contratistas de la Comisión Apelativa:

Principios Generales

1. Ofrecerá sus productos y servicios con el más alto nivel de profesionalismo y con los estándares éticos que rigen la administración pública.
2. Divulgará a la Comisión Apelativa toda la información necesaria y relativa a la adquisición de bienes y servicios para la toma de decisiones informadas y correctas.
3. Observará las normas, los principios generales y/o los cánones de ética de su profesión.
4. Cotizará los precios y tarifas razonables para los bienes y servicios que ofrece.
5. Garantizará la calidad de los servicios y bienes que ofrecerá dentro del término pautado para ello.
6. Presentará una factura para el cobro de sus servicios y certificará que los bienes han sido prestados de conformidad a lo pactada. La factura incluirá la certificación requerida mediante Orden Ejecutiva OE-2001-73, que lee:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la *Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos* es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o

tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos de construcción han sido realizados, los productos han sido entregados (los servicios prestados) y no han sido pagados.”

7. No ofrecerá bienes de valor monetario, contribuciones, favores, servicios, donativos, préstamos, o participación en alguna entidad mercantil o negocio jurídico, a empleados de la Comisión Apelativa, ni a miembros de su unidad familiar.
8. Colaborará con las investigaciones realizadas por el Gobierno en torno a transacciones realizadas con la Comisión Apelativa.
9. Velará por el cumplimiento con los reglamentos, leyes estatales y federales aplicables.
10. Mantendrá la confidencialidad de la información adquirida como consecuencia de su contrato de bienes o servicios.
11. Mantendrá su independencia de criterio en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido contratado.
12. Asegurará que no existe conflicto de intereses entre la Comisión Apelativa y sus intereses particulares.

Es requisito indispensable que todo contratista y proveedor de la Comisión Apelativa, conciba la ética como un criterio indispensable en sus relaciones comerciales con esta Agencia, prevaleciendo la honestidad, el compromiso hacia el servicio público, y la calidad en sus productos y servicios.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente. Se ordena la difusión de esta Orden Administrativa a todos los contratistas y proveedores de la Comisión Apelativa.

Dada en San Juan, PR. hoy 28 de noviembre de 2005.


Lcda. María del C. Betancourt Vázquez
Presidenta